

Número 5927

**PRIMERA INSTANCIA
DE FAMILIA
NUMERO TRES DE MURCIA
EDICTO**

José Luis Escudero Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda para la obtención del beneficio de justicia número 0151/89, instado por doña Carmen Franco Galián, representado por el Procurador don José Mateos Díaz-Roncero, contra don Pedro Rubio Esteve y el señor Abogado del Estado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia a 29 de mayo de 1989. El Ilmo. señor don Manuel Rodríguez Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de justicia gratuita, seguido en este Juzgado con el número 0151/89 a instancia de doña Carmen Franco Galián, representado por el Procurador José Mateos Díaz-Roncero y defendida por el Letrado don Miguel Pardo Domínguez, contra don Pedro Rubio Esteve y el señor Abogado del Estado; ... Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don José Mateos Díaz-Roncero en nombre y representación de doña Carmen Franco Galián, contra el demandado don Pedro Rubio Esteve y el señor Abogado del Estado, debo declarar y declaro el derecho que tiene el demandante a litigar gratuitamente, gozando de todos los beneficios señalados en el artículo 30 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en proceso de separación, sin hacer expresa declaración sobre las costas. Manuel Rodríguez Gómez, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Pedro Rubio Esteve, expido el presente que firmo en Murcia a cinco de junio de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario Judicial, José Luis Escudero Lucas.

—
Número 5928

**PRIMERA INSTANCIA
DE FAMILIA
NUMERO TRES DE MURCIA
EDICTO**

José Luis Escudero Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda para la obtención del beneficio de justicia nú-

mero 0218/89, instado por doña María José Martínez Quiles, representada por el Procurador doña Elisa Carles Cano Manuel, contra don Roberto Neeb Waldeck y el señor Abogado del Estado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia a 5 de mayo de 1989. El Ilmo. señor don Manuel Rodríguez Gómez Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de justicia gratuita, seguido en este Juzgado con el número 0218/89 a instancia de doña María José Martínez Quiles, representada por el Procurador Elisa Carles Cano Manuel, contra don Roberto Neeb Waldeck y el señor Abogado del Estado; ... Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador doña Elisa Carles Cano Manuel en nombre y representación de doña María José Martínez Quiles, contra el demandado don Roberto Neeb Waldeck y el señor Abogado del Estado, debo declarar y declaro el derecho que tiene el demandante a litigar gratuitamente, gozando de todos los beneficios señalados en el artículo 30 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en proceso sobre separación, sin hacer expresa declaración sobre las costas. Manuel Rodríguez Gómez, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Roberto Neeb Waldeck, expido el presente que firmo en Murcia a cinco de junio de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario Judicial, José Luis Escudero Lucas.

—
Número 5929

**PRIMERA INSTANCIA
DE FAMILIA
NUMERO TRES DE MURCIA
EDICTO**

José Luis Escudero Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda para la obtención del beneficio de justicia número 0301/89, instado por doña María José Ros Murcia, representada por el Procurador don Antonio González Sánchez, contra don José Ros Murcia y el señor Abogado del Estado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia a 9 de mayo de 1989. El Ilmo. señor don Manuel Rodríguez Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de justicia gratuita,

seguido en este Juzgado con el número 0301/89 a instancia de doña María José Ros Murcia, representada por el Procurador Antonio González Sánchez y defendida por el Letrado don Jaime Luis Sánchez Vizcaino Rodríguez, contra don José Ros Murcia y el señor Abogado del Estado; ... Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Antonio González Sánchez en nombre y representación de doña María José Ros Murcia, contra el demandado don José Ros Murcia y el señor Abogado del Estado, debo declarar y declaro el derecho que tiene el demandante a litigar gratuitamente, gozando de todos los beneficios señalados en el artículo 30 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en proceso sobre separación, sin hacer expresa declaración sobre las costas. Manuel Rodríguez Gómez, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don José Ros Murcia, expido el presente que firmo en Murcia a cinco de junio de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario Judicial, José Luis Escudero Lucas.

—
Número 5930

**PRIMERA INSTANCIA
DE FAMILIA
NUMERO TRES DE MURCIA
EDICTO**

José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Administración de Justicia y del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en ejecución de sentencia de Tribunal Extranjero, seguida en este Juzgado con el número 316/89, a instancia de don Francisco Lozano Villa, representado por el Procurador señor Martínez García, contra doña María Dioselina González Chiquiza, por medio del presente hago saber a la expresada demandada, en ignorado paradero, que en dicho procedimiento se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor y literal siguiente: "S.S.ª. por ante mí el Secretario, dijo: Que procede y procedía a conceder el exequatur, reconociendo la sentencia de divorcio dictada por el Tribunal de Berna (Suiza) a efectos de la anotación marginal en el Registro Civil de Lorquí y Murcia, respectivamente de la mencionada sentencia. Así lo manda y firma S.S.ª. doy fe. M. Rodríguez Gómez. J.L. Escudero Lucas, firmado y rubricado."

Dado en Murcia a seis de junio de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.